

Rad. 680013110004-2021-00172-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sirvase proveer. Bucaramanga, 1º de febrero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a folio 22 se acredita que PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ es hijo del causante MARCOS ANTONIO TOVAR GUTIERREZ, conforme a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de heredero en la presente sucesión, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, según manifestación realizada en el poder conferido a la Dra. LAURA NATHALIA PALACIOS RUEDA.

El artículo 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020, luego de contemplar que tiene por “objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”, consagra en su parágrafo, que “En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales”. (Subrayado por el despacho)

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 806 prevé:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Por su parte, el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, dispuso en el artículo 3º, que “A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las audiencias se continuaran realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las audiencias presenciales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias de cada proceso, en especial, en los juicios orales del sistema penal acusatorio, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez,



garantizando los protocolos de bioseguridad y los aforos definidos en el presente acuerdo".
(Subrayado por el despacho)

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se fija fecha para llevar a cabo diligencia virtual de inventarios y avalúos el día PRIMERO (1) del mes de MARZO del año 2022 a partir de la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), de conformidad con lo señalado en el artículo 501 del CGP.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación Microsoft Teams e ingresar 15 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

De conformidad con el numeral 1° del art. 501 del C.G.P., los interesados enviarán al correo institucional del despacho j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa sucesoral-social y la titularidad del derecho en cabeza del causante y cónyuge, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (05) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen, con copia a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 011 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 2 DE FEBRERO DE 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4°. De Familia